



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Referencia	: Imposición de servidumbre
Demandante	: Transmisora Colombiana de Energía s.a.s. e.s.p. NIT. N° 901.030.996-7
Demandado	: Herederos Indeterminados de la sucesión ilíquida de la Sra. María Angélica Gómez de Parra C.C. N° 24.784.537
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2020—00018-00
Auto N°	: 100.-

Se encuentra a Despacho el presente proceso para lo pertinente.

### ANTECEDENTES

Que el apoderado de la parte demandante solicita a esta judicial que se de aplicación del **art. 7º del Decreto Legislativo N° 798 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía**, en el sentido de comisionar al **Inspector de Policía** de la jurisdicción para llevar a cabo la diligencia de entrega del Fondo Rural de que trata la precitada Normativa especial.

Que dicho *togado* también pide que se corrija el oficio de **inscripción de la medida cautelar** expedido con destino a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno (Tolima)**, en el cual se indique que el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) correcto para proceder con la inscripción de la demanda corresponde al **N° 359-8623** de dicha circunscripción.

### CONSIDERACIONES

Que el referido artículo 7º del Decreto Legislativo N° 798 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó transitoriamente el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 reza: “Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19”.

Que dicho decreto modificó el **artículo 28 de la Ley 56 de 1981**, allí se le dio facultades al Juez para autorizar con el auto admisorio de la demanda *—mediante decisión que no será susceptible de recursos—*, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre **sin necesidad de realizar inspección judicial.**



“La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia y un **oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial**”. (...) Negrilla fuera del texto original.

Que aunado a lo anterior, la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020**, por medio de la cual se modifica el **artículo 38 de la ley 1564 de 2012** y los **artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016**, en su art. 4º taxativamente expresa que las **autoridades de policía deberán realizar diligencias** jurisdiccionales o administrativas por **comisión de los jueces** o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Igualmente indica que para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Que de toda la Normativa en cita es diáfano colegir que en esta “*causa civil*” se debe autorizar a la empresa demandante no sólo el ingreso al predio, sino también la ejecución de los trabajos que de acuerdo con el “*plan de obras*” aportado con el escrito de subsanación sean necesarios para el goce de la servidumbre.

Que —*por lo ya discurrido*— también es procedente comisionar al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que se desplace con los *interesados* al Bien Inmueble objeto de servidumbre, esto con el fin de dar cabal cumplimiento a la orden decretada por esta autoridad judicial.

Que de otra parte también es menester corregir el oficio de inscripción de la demanda que pide el extremo activo, para ello deberá expedirse desde la Secretaría de esta sede un nuevo oficio con destino a la ORIP de Fresno Tolima.



Que en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

**DECIDE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** a la **Empresa Transmisora de Energía S.A.S. E.S.P.** con **NIT. N° 901.030.996-7** el ingreso al predio rural denominado “CRISTALES”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 359-8623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, con Cédula Catastral N° 733470002000000050023000000000, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de Herveo, Departamento de Tolima. Igualmente **AUTORÍCESE** la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.- COMISIONAR** al Inspector de Policía de la Localidad para que practique **diligencia de ingreso y ejecución de las obras** en bien inmueble denominado “CRISTALES”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 359-8623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, con cédula catastral **N° 733470002000000050023000000000**, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de Herveo, Departamento de Tolima. Igualmente deberá verificar todo lo pertinente para el goce efectivo de la servidumbre y para el cabal cumplimiento de la orden judicial, observando pleno respeto por las garantías fundamentales de los intervinientes. **EXPIDANSE** las piezas procesales que corresponda. **OFÍCIESE.** Se le concede facultades para **SUBCOMISIONAR** de acuerdo a lo esgrimido en el considerando de este auto.

**TERCERO.- CORRÍJASE** el oficio de inscripción de la medida cautelar en los términos propuestos por el demandante. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría. **OFÍCIESE.**



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>**  
**Jueza.-**

Elaboró/Hernán.  
Revisó/Tatiana.

---

<sup>1</sup> Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».